



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Eric Jonatan F contra Dora del Carmen A , a quien le habría entregado diferentes sumas de dinero a fin de que, en su calidad de gestora, realizara los trámites necesarios respecto de unos inmuebles que el nombrado poseería en la provincia de Buenos Aires.

Sobre la base de lo dictaminado por la fiscalía, en el sentido de que los inmuebles se encontraban en la provincia y que si bien el denunciante habría entregado el dinero tanto en la provincia como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la prueba documental aportada indicaba un domicilio en territorio bonaerense, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia al considerar, también, que los trámites judiciales encargados a la gestora debían realizarse en la provincia, donde se encontrarían las pruebas que razonablemente cabía recabar (resolución del 18 de junio de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, en tanto no se encontraba acreditado el lugar de la disposición patrimonial (resolución del 20 de septiembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 18 de octubre de 2021).

A mi manera de ver, la presente cuestión de competencia no se encuentra precedida de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido cabe señalar que si bien se encuentra agregado al legajo digital un recibo que consigna un domicilio en la provincia, como lo

argumenta el magistrado nacional, también se agregó una tarjeta personal de la gestora que lleva impreso un domicilio en esta ciudad, adonde se había dirigido F cuando radicó la denuncia; y de la constancia efectuada por la fiscalía se desprende que las entregas de dinero se produjeron tanto aquí como en la provincia, sin que obren otros elementos que permitan dirimir la controversia.

En consecuencia, y más allá de la significación jurídico penal que en definitiva se asigne al hecho denunciado, opino que corresponde al juzgado de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 14:06:48